

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impreso y editado en la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
 Impreso en la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Miércoles 25 de Septiembre de 1957

Núm. 216

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
 Idem atrasado: 3,00 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito.

Administración provincial

Excmo. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 27 de Septiembre, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y 48 horas después en segunda

- 1 Acta sesión 30 Agosto
- 2 Concesión recurso nivelador varios Ayuntamientos ejercicio 1958.
- 3 Solicitud servicio Español Magisterio cesión gratuita Ambulancia.
- 4 Id. subvención Congregación Hijas de María.
- 5 Id. aumento estancias Hospital Villafranca del Bierzo.
- 6 Id. Ayuda económica D. Pascual Mediavilla.
- 7 Id. carro inválido D. Ramiro Vidal.
- 8 Id. donativo Convento Villoria de Orbigo.
- 9 Presupuesto extraordinario carretera provincial Torre a Murias de Paredes.
- 10 Sentencia Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo Sres. Rodríguez y Sánchez Guerra, sobre arbitrio carbonos minerales.
- 11 Informe desarrollo recaudación arbitrios Agricultura y Ganadería, años 1954, 55 y 56.
- 12 Certificaciones de obra y facturas.
- 13 Solicitud Auxiliar D. Manuel Toribio Lemes, licencia Curso estudios Instituto Admón. Local y abono haberes.
- 14 Id. excedencia voluntaria un año Peón Caminero, Teodoro Marqués.
- 15 Id. D.^a Agueda Alvarez Bermúdez, acumulación pensión.
- 16 Solicitud ayuda económica doña Remedios Sarmiento, huérfana Maestro Nacional D. Jerónimo.

- 17 Expediente agrupación municipios Oencia y Corullón, sostener Secretario común.
- 18 Id. anexión Armunia y San Andrés Rabanedo al Municipio de León
- 19 Solicitud Ayuntamiento Valdefresno ayuda construcción casa derruida.
- 20 Expediente enlace Avenida Facultad Veterinaria con el C. V. de Adanero a Gijón.
- 21 Id. ampliación casilla vivienda paso nivel C. V. Castropodame.
- 22 Solicitud Ayuntamiento Valdesamario ayuda reconstrucción puente río Omaña.
- 23 Expediente declaración urgencia reparación C. V. Boñar a Sotillos.
- 24 Id. cruce línea telefónica camino vecinal Tabuyo del Monte a Palacios de la Valduerna.
- 25 Id. id. Polvoreda a Tarna.
- 26 Expedientes cruce CC. VV.
- 27 Liquidación obras construcción C. V. Cabrillanes a Peñalba de Cilleros.
- 28 Adjudicación Concurso becas.
- 29 Construcciones escolares Municipios Candín.
- 30 Solicitud Hermandad Labradores Almanza subvención Centro Inseminación Artificial.
- 31 Id. id. Jefe Delegación especial de Pesca y Caza de León, suelta alevines de truchas sobre río Esla.
- 32 Propuesta sobre adquisición sementales bovinos.
- 33 Solicitud sociedad Riomonte subvención cazadores alimañeros.
- 34 Decretos de la Presidencia.
- 35 Señalamiento de sesión.
- 36 Ruegos y preguntas.

León, 24 de Septiembre de 1957.—
 El Secretario P. S., Francisco Roa Rico

Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Félix Población Población, vecino de Boñar, se ha presentado en esta Jefatura el día tres del mes de Junio de 1957, a las once horas diez minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón (H), de cuatrocientas pertenencias, llamado «Vegares», sito en el paraje Las Cuevas de Armada, del término de Vegamián y Lodaes, Ayuntamiento de Vegamián; hace la designación de las citadas cuatrocientas pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la sala de máquinas de la central Hidroeléctrica que la S. A. Hidroeléctrica San Antonio posee en las Cuevas de Armada. Desde dicho punto, en dirección Sur, quince grados Oeste se medirán dos mil metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Este quince grados Sur, se medirán dos mil metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, en dirección Norte quince grados Este, se medirán dos mil metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste quince grados Norte, se medirán dos mil metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.606.
 León, 24 de Agosto de 1957.—
 Manuel Sobrino. 3450

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan.

DIAS	MINAS	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
1 Octub. 1957.	Coto Blanco	Hierro	12.293	Villanueva	Villamanín	Trinitario González	Ponferrada	Consuelo Gzález, Suárez	La Clave n.º 1561
2 Idem	Pantimetra	Idem	12.304	Felmin y Valporquero	Cármenes y Vegacervera	Manuel Robles Pérez	Leon	—	Carmen n.º 11.760
3 Idem	Josefina	Idem	12.313	Baiza y tabornera	Pola de Gordón	Nicolás González Gordón	Idem	—	Argentina 2.ª n.º 11.754
4 Idem	Felmin	Idem	12.318	Pinim, Tabanero y Valporquero	Vegacervera y Cármenes	Manuel Pablos Pérez	Idem	—	Carmen n.º 11.760
5 Idem	La Desconocida	Carbón	12.320	Villanueva de Pinedo	Cármenes	Manuel Iglesias de la Torre	Oviedo	Gestoría Merino	Se desconocen.
7 Idem	Radar II	Hierro y otros.	12.278	Villar de Ciervos	Santa Colomba de Somoza	Manuel Lorenzo Ponce	Grajal de Campos	Bernardino Escanciano.	Idem.
8 Idem	Benigna	Hierro	12.298	Benavente, Pradarey, Castiello de Polvazares y Astorga	Benavente, Castiello de Polvazares y Astorga	Antonio Fernández García	Torre del Bierzo	Gestoría Rodilla	Idem.
9 Idem	Coto Rey	Idem	12.315	Viforcós	Rabanal del Camino	Trinitario González Ferdz.	Ponferrada	Consuelo Gzález, Suárez	Rosa María n.º 11.379
10 Idem	Prolongación Astorga de Wagner	Idem	12.324	Astorga, San Román de la Vega y San Justo de la Vega	Astorga y San Justo de la Vega	Antonio Fernández García	Torre del Bierzo	Gestoría Rodilla	Se desconocen.
11 Idem	Anapurina	Idem	12.356	Brimeda, Carneros	Villaobispo	Isaías Alfiste Lorenzo	Vega de Valcarlos	José Morán Menéndez	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del Regto. General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 19 de Septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino.

3756

Ayuntamiento de Ponferrada

De conformidad a lo acordado por el Ayuntamiento pleno de Ponferrada, en sesión de once de Julio del corriente año, se anuncia licitación para provisión mediante concurso, del cargo de Gestor Recaudador Afianzada, de los arbitrios municipales, y que está regulado, según el acuerdo plenario de referencia, por las siguientes

B. A. S. E. S.

Primera.—Para optar al cargo de Gestor se requerirá ser Español, mayor de edad, hallarse en la plinitud de sus derechos civiles y políticos, carecer de antecedentes penales y no estar incurso en las incapacidades e incompatibilidades enumeradas en el capítulo 3.º (artículos 36 y siguientes) del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y por acuerdo específico de la Corporación se considerará incompatible el cargo de Gestor Recaudador con empleados municipales con parentesco dentro del tercer grado civil, del Ayuntamiento de Ponferrada en sus secciones o departamentos de Intervención y Arbitrios.

Segunda.—El plazo de presentación de instancias finalizará a los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio de estas bases en el Boletín Oficial del Estado, que se publicará también en el de la Provincia, y las proposiciones serán presentadas con independencia de las solicitudes, en pliego cerrado, reintegradas legalmente y durante las horas laborables de días hábiles.

Tercera.—El Gestor garantizará y responderá de una cantidad mínima de recaudación que se fija en las cantidades siguientes: Para el año 1958, pesetas 828.987; para 1959, 870.437; para 1960, 913.959; para 1961, 987.046, y para 1962, 1.085.751 pesetas, debiendo verificarse los ingresos en la Caja municipal por dozabas partes, y cada una de éstas dividida en dos partes iguales que tendrán efectividad en la Depositaria, una de ellas el día 15 y otra el día 25, ambas de cada mes, o en los días inmediatamente anteriores si los señalados fuesen festivos.

Cuarta.—La gestión y afianzamiento tendrá una duración de cinco años, que empezará a contarse el día primero de Enero de 1958 y terminará el día 31 de Diciembre de 1962, teniendo este último término el carácter de fatal, siendo absolutamente necesario para la continuación el acuerdo expreso de prórroga entre las partes, y en cuyo caso esta prórroga no podrá exceder de un año.

Quinta.—El concursante ofrecerá las cantidades a que se refiere la Base tercera por cada uno de los años y al alza. Y para tomar parte en el concurso es obligado ingresar en la Depositaria municipal, Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales, como fianza provisional la cantidad de veinte mil pesetas, y el que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir una fianza definitiva de ciento cincuenta y seis mil doscientas seis pesetas.

Sexta.—Para poder concursar y con la solicitud, el aspirante a Gestor hará declaración de reunir todos los requisitos a que se refieren los extremos señalados en la base primera, y se obligará a presentar la documentación justificativa correspondiente, si resultare adjudicatario, dentro de un plazo de treinta días contados desde el siguiente al de su designación, e igualmente acompañará la solicitud del resguardo de haber depositado en la Caja municipal la fianza provisional.

Séptima.—El adjudicatario queda obligado a administrar con toda esrupulosidad la cobranza de los siguientes arbitrios:

A) Derechos sobre el consumo de carnes frescas, saladas y aves.

B) Arbitrio sobre bebidas de todas clases.

C) Derechos de entrada en la Ciudad de artículos de todas clases sometidos a fiscalización en las ordenanzas de exacciones.

D) Inspección Sanitaria.

La exacción de los derechos que preceden, y que el Gestor ha de administrar, se hará exactamente con sujeción a las tarifas de las respectivas ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento, y que estén en vigor en cada uno de los años de duración de este convenio.

Octava.—Siendo el Gestor responsable único del ingreso en Arcas municipales de las cantidades señaladas como mínimo de recaudación, se le reconoce la facultad exclusiva de nombrar libremente para el resguardo del impuesto, el personal que estime pertinente; bien entendido que este personal no tendrá otro carácter municipal que el resultante del revestimiento de la autoridad necesaria para el ejercicio de su función, pero en todo lo demás, incluso haberes, garantías y beneficios sociales, etc. serán de la exclusiva cuenta, responsabilidad, derecho y obligación del gestor que los designe.

Novena.—El personal de plantilla del Ayuntamiento, correspondiente a la Sección de Arbitrios, pasará a las inmediatas órdenes del Gestor, a excepción del Sr. Administrador y del cobrador actualmente en funciones. Y el personal de plantilla a que esta base se refiere, conservará su carácter de empleado municipal, y

será retribuido con los sueldos reglamentarios por el Gestor afianzado, el cual para la efectividad de la remuneración de este personal ingresará la totalidad de haberes y emolumentos que por todos conceptos les correspondan en la Caja municipal el día veinte de cada mes, al objeto de que sean pagados al personal por la Depositaria General y por medio de las nóminas correspondientes en el mismo día que esté señalado para el pago de haberes a todo el personal de la municipalidad.

Décima.—Queda obligado el Gestor nombrado a satisfacer los gastos de todas clases que ocasione el Concurso, tales como anuncio, reintegro de expedientes e impuestos y gastos de autorización de escritura pública, e incluso el pago del impuesto de Derechos Reales que pueda resultar al liquidar el contrato en la correspondiente oficina estatal.

Undécima.—Los cometidos recaudatorios que ha de realizar el Gestor se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Hacienda, Estatuto de Recaudación y demás disposiciones con ellas relacionadas.

Décimosegunda.—El Gestor deberá llevar los libros que señala el Reglamento de las Haciendas Locales, que serán fiscalizados por la Depositaria e Intervención de fondos del Ayuntamiento, debiendo practicar liquidaciones generales los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Décimotercera.—El Gestor, que gozará de todas las prerrogativas que le señala el Estatuto de Recaudación, será auxiliado en el orden gubernativo de cuanto precise y que tienda a la mejor efectividad de las liquidaciones y cantidades precedentes.

Décimocuarta.—El Gestor percibirá un sueldo de trece mil pesetas anuales, por todos conceptos, además del premio de recaudación que se fija en la cantidad exacta que su ponga el 50 por 100 del exceso sobre las cantidades mínimas que venga obligado a recaudar.

Décimoquinta.—La Corporación subroga en el Gestor designado la facultad de concertar con los contribuyentes, cuando ello resulte beneficioso, las cuotas recaudatorias, pero la aprobación de los proyectos de concierto que haga el Gestor, serán de la exclusiva facultad del Ayuntamiento.

Décimosexta.—El Gestor nombrado tendrá la plena responsabilidad de su gestión por actos u omisiones, así como la del personal a sus órdenes, y las faltas en que incurra serán sancionadas con multas de ciento a mil pesetas.

Décimoséptima.—El contrato será rescindido por incumplimiento del Gestor de las obligaciones que se marcan en el mismo, o por la decla-

ración de responsabilidades que reglamentariamente procedan y que le serán exigidas en la forma legal. En estos casos el Gestor responderá con la fianza y todos sus bienes de las cantidades pendientes y de los perjuicios originados.

Décimooctava.—Deberá observar el Gestor en su trato con los contribuyentes el más exquisito comportamiento, aclarando dudas y explicando los conceptos tributarios que le interese el contribuyente.

Décimonovena.—La posesión del cargo tendrá lugar en el máximo plazo de treinta días siguientes al de su nombramiento, y siempre después de haber formalizado la fianza definitiva.

Vigésima.—El Ayuntamiento podrá designar de su seno un señor Concejal para el ejercicio de funciones fiscalizadoras cerra del referido Gestor, pudiendo inspeccionar e intervenir las operaciones relativas a la contabilidad.

Vigésimoprimera.—El Gestor respetará los acuerdos municipales que se refieran al aforo del vino de los cosecheros, cuando por éstos se deduzca por mermas el 12 por 100 de las existencias y vendrá obligado a conceder depósito a todo cosechero que lo inste y reúna las condiciones exigidas para estas concesiones; y si se alterase en alza o en baja las tarifas de las ordenanzas municipales o se suprimieran los derechos de alguna especie, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el importe, de la cantidad que como recaudación mínima deba ingresar el Gestor.

Vigésimosegunda.—En cada fiato y en la propia oficina del Gestor, cuya instalación necesariamente ha de estar en local distinto de la oficina de Arbitrios municipales, se llevará un libro registro de reclamación, para que los contribuyentes formulen las que estimen pertinentes, y de las que se produzcan el Gestor remitirá copia exacta a la Alcaldía. Igualmente en todos los fiatos serán expuestas al público las tarifas legales de la deuda vigente, y el Gestor no podrá reclamar cantidad alguna por los aforos que realice.

Vigésimotercera.—El Gestor Recaudador designado, quedará obligado a formalizar su compromiso en escritura pública, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimocuarta.—Las solicitudes de los aspirantes que no acepten íntegramente estas bases, serán rechazadas, y la Corporación se reserva el derecho de no adjudicar el concurso cuando lo demanden los intereses colectivos, y para la adjudicación tendrá la Corporación municipal facultades discrecionales, atemperadas a la mejor proposición no exclusivamente económica, sino

también de facilidades recaudatorias, personalidad del Gestor, etc.

Vigésimoquinta.—La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo del anuncio a que se refiere la base segunda. Se constituirá en el Salón de actos del Ayuntamiento la mesa, presidida por el Sr. Alcalde y los Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión Permanente y el Secretario del Ayuntamiento. Después de abiertos los pliegos y de recoger las observaciones o reclamaciones en sesión secreta, remitirán informe circunstanciado de solicitantes y proposiciones.

Vigésimosexta.—La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento Pleno, previa libre apreciación de méritos y circunstancias, siendo el fallo emitido e inapelable.

Vigésimoséptima.—En todo lo no previsto en estas bases regirán como supletorias la Ley de Régimen Local vigente y sus Reglamentos, especialmente los de Hacienda, Contratación municipal, Estatuto de Recaudación y demás disposiciones de aplicación general.

Ponferrada, 16 de Septiembre de 1957.—El Alcalde, (ilegible).
3751 Núm. 1.044.—861,00 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía a que se hará mérito luego, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Ponferrada a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Sr. D. Manuel Alvarez Diaz, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos sobre rescisión de operaciones particulares, a instancia de D.^a Josefa Merayo González, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Dehesas, contra D.^a Segunda Merayo González, asistida de su marido D. Isaac Martínez Macías, mayores de edad, propietarios y vecinos de Dehesas, D. Pedro Merayo González, mayor de edad, propietario y de la misma vecindad, D. Leandro Merayo González, propietario y vecino de Flores del Sil, y D.^a María Osorio Solís, mayor de edad como el anterior, viuda, propietaria y vecina también de Flores del Sil. Estando defendida la actora por el Letrado don Bienvenido Alvarez Martínez y representada por el Procurador D. Ramón González Toral. Defendió a los

demandados D. Pedro y D. Leandro Merayo González, el Letrado D. Telmo Barrios Troncoso, representados el Procurador D. Pedro Banco Ortiz y luego, por fallecimiento de éste, el también Procurador D. Manuel Feijoo Sotomayor Quiroga. La demandada D.^a María Osorio Solís estuvo defendida y representada, hasta la práctica de la prueba, por el Letrado D. Manuel Alvarez de la Braña y Quiroga y el Procurador D. Mario Nieto Taladriz, quienes cesaron, voluntariamente, en la defensa y representación, respectivamente, y como no fueron sustituidos, se declaró rebelde a tal demanda. La demandada D.^a Segunda Merayo González, estuvo en situación de rebeldía durante todo el proceso.

Fallo: Que estimando solo en parte la demanda deducida por el Procurador D. Ramón González Toral, en nombre y representación de doña Josefa Merayo González, contra los demandados D.^a Segunda Merayo González, asistida de su esposo D. Isaac Martínez Macías, D. Pedro y D. Leandro Merayo González y D.^a María de los Angeles Osorio Solís, debo declarar y declaro rescindida la partición de los bienes que integran la herencia de D.^a Sebastiana González Prada, que realizó el contador partidador D. Pedro Barrios Caamaño, por haber perjudicado la cuota de legítima estricta que en la herencia de dicha causante corresponde a su hija, actora en este pleito, D.^a Josefa Merayo González, procediéndose, en consecuencia, a efectuar una nueva partición de tales bienes; condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y absolviéndoles libremente de las restantes peticiones que en la súplica de la demanda se interesan; todo ello, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas causadas en la sustanciación de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si, dentro de tercero día, no se pidiera su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez Diaz.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido este testimonio en Ponferrada a ventiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Fidel Gómez.—Visto bueno: El Juez de 1.^a Instancia, Manuel Alvarez Diaz.

3640 Núm. 1.042.—278,25 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 174 de 1957, por el hecho de hurto a la Renfe, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día catorce del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Fernando de Castro, 16, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa hasta 100 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciada Avelina Fuertes González, hija de Avelino y de Celedonia, nacida en Vega de Infanzones en 19 de Julio de 1933, vecina que fué de León, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, A. Chicote.

3742

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes del Canal del Cercado de Poladura de la Tercia

Se convoca a Junta General de regantes y usuarios para el día 27 de Octubre próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, en el local de la Casa Escuela, para tratar asuntos señalados en las Ordenanzas para esta Junta, o sea, tratar de la memoria anual, presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo, distribución de riego en el año corriente y examen de las cuentas del año anterior, que ha de presentar el Sindicato, y ruegos y preguntas.

Poladura de la Tercia a 18 de Septiembre de 1957.—El Presidente, Nemesio Diez.
3795 Núm. 1.046.—49,90 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación

— 1957 —